

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante	Lucia Teresa Peláez Acosta y otro
Demandado	Víctor Acosta Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2019 00946 00
Asunto	Fija nueva fecha inspección y audiencia, resuelve solicitud.

Mediante auto del 8 de marzo de 2021 el Juzgado señaló fecha para la diligencia de inspección judicial y para la audiencia fusionada de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

No obstante, el párrafo del artículo 1° del Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021 determinó: “*Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”, disposición de obligatorio cumplimiento como indica el artículo 6 del mismo Acuerdo.

De tal manera se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de inspección judicial el día 27 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.

La audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. **se realizará al día siguiente**, de la misma manera que se había anunciado en auto del 8 de marzo de 2021.

Ahora bien, mediante memorial presentado el 26 de marzo de 2021 (Doc. 19) la apoderada de la parte actora solicita que se realice los interrogatorios a sus representados y testigos en la misma diligencia de inspección judicial ya que estos no cuentan con conexión a internet y por las condiciones socioeconómicas vulnerables en que se encuentran.

Al respecto se le indica a la apoderada que el Decreto 806 impuso el DEBER a TODOS los participantes en el proceso – juez, partes, abogados, testigos, perito, etc. - de utilizar los **medios tecnológicos** para la realización de las actuaciones y diligencias no solo con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, sino también para “*proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público*”.

En cuanto a los recursos tecnológicos, le corresponde a la abogada suministrarlos a sus representados y testigos, siendo múltiples las alternativas que puede explorar (computador, celular, biblioteca pública, Casa de Justicia, personerías, reunirse en su oficina guardando los protocolos de bioseguridad, etc.), y para lo cual cuenta con suficiente tiempo.

Dicha labor se facilita si se considera que “*los demandantes residen en la vivienda objeto de litigio e inspección judicial y los testigos son vecinos inmediatos de este inmueble*” como informó la misma apoderada.

Debe garantizar una conectividad (audio y/o video) de calidad. Los problemas de conectividad o con los dispositivos electrónicos muchas veces se presentan porque no se hacen ensayos previos y se deja para último minuto.

Por lo tanto, se NIEGA su solicitud, sin perjuicio de que en la inspección el Juzgado practique las pruebas que considere pertinentes (art. 375-9 del C.G.P.)

Finalmente, se incorpora al expediente digital el correo electrónico presentado por la Perito Ingeniera Civil LUZ ADRIANA VALENCIA M. el 26 de marzo de 2021 mediante el cual acepta el nombramiento que se le hizo (Doc. 20). Tal como lo solicita, se procederá a compartirle el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ef427e5e3efb8f91cbb22a2df6a7be4d98d6db78ff4c5f723a21f036a6b006

Documento generado en 08/04/2021 08:00:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**